



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos; a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **839/2022-16**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte demandada

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, contra la resolución de siete de noviembre del dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; deducido del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en el expediente número **150/2022-3**;
y,

RESULTANDO :

1. El siete de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza en mención, dictó el siguiente auto:

*“La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, Licenciada KARINA ÁVILA MORALES, con fundamento en el Artículo 80 del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta a la Titular de los autos, con escrito registrado bajo el número [No.4] **ELIMINADO el número 40 [40]** presentado en la Oficialía de Partes de este*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado el veintiséis de los corrientes. En virtud de la carga de trabajo que impera en esta Secretaría, por lo que en términos del artículo 102 de la Ley Adjetiva Civil aplicable se hace uso de la prórroga concedida para tal efecto.- Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Cuernavaca, Morelos, siete de noviembre dos mil veintidós. - Conste.

Cuernavaca, Morelos; siete de noviembre dos mil veintidós.

Visto el contenido del escrito de cuenta **[No.5] ELIMINADO el número 40 [40]**, suscrito por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, parte demandada, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda que (sic) como se advierte el promovente intenta hacer valer el incidente de nulidad de emplazamiento; que si bien es cierto, existe dentro de la legislación la posibilidad de promover el mismo, también cierto es, que tal ejercicio de derecho se debe realizar cuando dicho emplazamiento no reúna las formalidades del artículo 134 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, y tomando en consideración que la diligencia de emplazamiento es una actuación que en términos del artículo de mérito, el legislador le impuso formalidades que garanticen al demandado su derecho de ser oído en juicio, por ser esta figura la de mayor importancia en el proceso, ya que a partir de que el demandado es llamado a juicio el mismo tiene la posibilidad de interponer las excepciones, defensas y recursos necesarios para salvaguardar sus derechos. En ese mismo orden de ideas, corresponde al actuario colmar todos y cada uno de los requisitos señalados en la disposición legal antes invocada, al grado de constituir una obligación ineludible, formalidades entre las que se encuentran el constituirse en el domicilio señalado, cerciorarse de que se trata de aquel que el accionante proporcionó a través de cualquier medio que resulta bastante y convincente, incluso que la persona que se va a emplazar tiene su domicilio en el lugar de su constitución, pero además debe expresar en forma precisa los elementos en que apoya la diligencia en comento, por otra parte; deberá cerciorarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la identidad del demandado en caso de entender la diligencia con el mismo, en seguida le notificará entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con la cédula de notificación en la que se transcriba el auto que ordena el emplazamiento, la cual por cierto contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal donde se encuentra radicado el mismo, de todo lo cual se asentará razón anotando las circunstancias señaladas, recabando la firma o huella digital del demandado o bien asentando que el mismo no pudo hacerlo o si se rehusó a tal hecho. Ahora bien, en la especie en concepto de este Órgano Jurisdiccional la Actuaría Adscrita a este Juzgado, colmó todos y cada uno de los requisitos antes mencionados al emplazar al demandado

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues de autos se advierte que con fecha diecinueve de octubre dos mil veintidós, la Actuaría se constituyó en el domicilio proporcionado por el demandante ubicado en

[No.8] **ELIMINADO el domicilio [27]**, y una vez de haberse cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, por así indicárselo los signos exteriores que tuvo a la vista y además por el dicho de

[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien dijo ser la persona buscada, quien se identificó con su IFE clave electoral

[No.10] **ELIMINADO el número 40 [40]**, procediendo la fedataria llevar cabo la diligencia de emplazamiento, advirtiéndose que la misma incluso contiene de manera íntegra el auto que ordeno (sic) el emplazamiento y todos y cada uno de los datos de identificación del juicio y en general todos los requisitos de forma que la ley señala. En mérito de lo anterior, considerando que el estudio del emplazamiento resulta oficioso por ser de orden público por el hecho de que otorga a los demandados el derecho de defensa en juicio, en la especie se considera que dichas actuaciones colmaron todos y cada uno de

los requisitos antes mencionados. Máxime a lo anterior que como consta en autos, mediante promoción registrada con el número de cuenta [No.11] ELIMINADO el número 40 [40] compareció a dar contestación a la demandada entablada en su contra, haciéndose así sabedora del juicio entablado en su contra y oponiendo sus defensas y excepciones lo que conlleva a considerar que de ninguna manera se le dejó (sic) en estado de indefensión; puesto que como se ha dicho, el emplazamiento cumplió con su objeto que es el hacer sabedora a la demandada de la existencia del juicio en su contra. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial

EMPLAZAMIENTO, VICIOS EN EL. QUEDAN COMPURGADOS SI SE CONTESTA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA.

(La transcribe)

En esa tesitura, al no ser procedente el incidente de nulidad de emplazamiento que peticiona la promovente, **se desecha de plano el incidente planteado**, por no estar ajustado conforme a derecho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE...”

2. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia el quince de noviembre de dos mil veintidós, la parte demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables¹; por auto de dieciséis del referido

¹ Visible de fojas 2 a 20 del toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mes y año se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de impugnación, en auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

3. Por oficio número 2822, recibido en esta Alzada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

“...En cumplimiento al oficio [No.13] ELIMINADO el número 40 [40], así como al auto de veintiocho de noviembre dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 555 del Código Procesal Civil en vigor, rindo a Usted el informe justificado con relación al recurso de queja interpuesto por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] contra el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le desecha el incidente de nulidad de emplazamiento, dictado en los autos del expediente 150/2022-3, del índice de este juzgado relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en los siguientes términos:

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO. Toda vez que por auto de fecha siete de noviembre dos mil veintidós, mismo que recayó al escrito de cuenta [No.17] ELIMINADO el número 40 [40] esta Juzgadora determinó no admitir el incidente de nulidad de emplazamiento hecho valer por el hoy quejoso en contra del emplazamiento realizado al mismo mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre de

la presente anualidad, en virtud de que la fedataria de la adscripción colmo (sic) todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 131 de la Ley Adjetiva Civil aplicable al presente asunto, ya que de autos se advierte que la misma se constituyó en el domicilio señalado por la parte actora, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por los signos exteriores que tuvo a la vista así como por la manifestación en ese sentido del hoy quejoso, procediéndose a llevar acabo la diligencia de emplazamiento correspondiente y con las formalidades debidas; aun lado (sic) lo anterior que mediante diversa promoción el hoy quejoso compareció ante esta autoridad a dar contestación a la demanda entablada en su contra, concluyéndose con ello, que se hace sabedor del juicio entablado en su contra, oponiendo las defensas y excepciones lo que conlleva a considerar que de ninguna manera se le dejó en estado de indefensión, puesto que dicho emplazamiento cumplió con su objeto que es el de hacerle saber al demandado de la existencia de un juicio en su contra.

*Finalmente, remito a Usted, testimonio del expediente **150/2022-3** para acreditar mi dicho y justificar el auto del que se duele el quejoso y lo aquí informado.*

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo..."

4. Por lo que una vez substanciado el recurso de queja, el uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos al suscrito Magistrado Ponente para emitir la resolución que en derecho procediere; lo que ahora se resuelve al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 518, 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Resolución de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número 150/2022-3.

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la parte demandada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 95 y 553², fracción II, del Código Procesal Civil vigente del Estado, toda vez se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de una resolución de un incidente de nulidad de actuaciones promovido en el juicio natural.

De igual forma, **es oportuno**, al haberlo promovido en tiempo y forma, habida cuenta que el mismo se le notificó de manera personal el catorce de noviembre de dos mil veintidós,³ interponiéndose el presente recurso el día quince de dicho mes y año, tal como se advierte de la foja 02 del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida dentro del plazo legal de dos días que establece el artículo 555⁴ del citado ordenamiento legal.

² ARTICULO 553.- **Recurso de queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

³ (Foja 220 del testimonio del expediente principal 150/2022-3).

⁴ ARTICULO 555.- **Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los **dos días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 839/2022-16.
EXP. CIVIL NÚM: 150/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- DEL AGRAVIO.

El agravio esgrimido por la parte demandada

[No.21] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se encuentra contenido de fojas dos

a la veinte del toca civil en que se actúa; mismo que se tiene por íntegramente reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se cause perjuicio alguno al recurrente, pues el hecho de dejar de transcribirlo de ninguna manera vulnera lo relativo a la fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución judicial. Sirviendo de base a lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto reza:

“Novena Época
Registro: 164618
Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

V.- DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL.

Es **Infundado** el único agravio expresado por la parte demandada y recurrente [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pues fue correcto que la jueza natural desechara el incidente de nulidad que promovió.

En efecto, los artículos 125, 126, 131 y 134 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Morelos, disponen:

“CAPITULO VI

De las notificaciones

“Artículo 125. Obligaciones de los actuarios. Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y demás diligencias se efectuarán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, salvo que el Juez o la Ley dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 839/2022-16.
EXP. CIVIL NÚM: 150/2022-3.
RECURSO DE QUEJA.

de este artículo, una multa de tres días de su salario y de cinco días si reincidieren.

Los infractores de esta disposición serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, previa la audiencia de defensa ante el juzgado o Sala correspondiente.

Para los anteriores efectos, los actuarios llevarán un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del plazo señalado”.

“Artículo 126. *Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento”.*

“Artículo 131. *Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.*

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogién-dole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello”.

“Artículo 141. *Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:*

I. La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II. La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III. La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V. Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI. Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial”.

De esos preceptos se obtiene que las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en la ley adjetiva, la que sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique, pues la notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada; sin embargo, su nulidad deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho.

En lo que nos atañe, el emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el

escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado, de lo que el actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

La parte quejosa en su escrito de agravios, en esencia, se duele de que el actuario judicial en la diligencia de emplazamiento cuya nulidad reclama *“omite certificar al entregar copias simples de traslado de la demanda y demás documentos, éstos están debidamente sellados y cotejados con su original”*, para lo que transcribe la ejecutoria de la contradicción de tesis 118/2017, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro Digital 27970, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, página 808, de la Décima Época.

Sin embargo, es esa ejecutoria y la tesis que resultó de ésta, los que tornan **infundados** sus motivos de queja.

En efecto, en la parte que interesa ese Alto Tribunal sostuvo lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“66. Por tanto, esta Primera Sala concluye, si la legislación aplicable establece expresamente el requisito de entregar copias de traslado de la demanda debidamente sellada y cotejada, dicho requisito no tiene lugar a equívocos, ni a una necesidad de interpretación jurídica o analógica siquiera, por lo que impera el principio de legalidad en la aplicación literal reconocido en ese precepto constitucional, que exige que todo acto de autoridad dictado en un proceso civil debe ceñirse a la letra de la ley aplicable al caso de que se trate, especialmente cuando los requisitos del emplazamiento, dada la relevancia del acto judicial, son de aplicación estricta.”

De lo que se obtiene, que la Primera Sala determinó que, si la legislación aplicable establece expresamente el requisito de entregar copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas, dicho requisito no tiene lugar a equívocos, ni a una necesidad de interpretación jurídica o analógica siquiera; empero, como se vio anteriormente, en la legislación procesal civil no se exige ese requisito, sino únicamente que el fedatario judicial entregue y corra traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado.

Requisitos que, como bien lo determinó la Jueza natural, fueron cumplidos al emplazar al demandado
[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], pues de las constancias que remitió con su informe se obtiene que el diecinueve de octubre dos mil veintidós, (fojas de la 159 a la 162 del testimonio del expediente 150/2022-3) la actuario se constituyó en el domicilio proporcionado por el demandante ubicado en **[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, y una vez de haberse cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, por así indicárselo los signos exteriores que tuvo a la vista y además por el dicho de

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien dijo ser la persona buscada, quien se identificó con la credencial de elector **[No.26]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de manera que efectuó la diligencia de emplazamiento.

Diligencia de la que se desprende que tal funcionaria notificó al demandado el contenido íntegro de los autos de tres y doce de mayo dos mil veintidós, por lo que con Cédula Hipotecaria correspondiente y el juego de copias de la demanda y documentos anexos (copias del instrumento notarial número **[No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, testimonio y primero en su orden de la escritura **[No.28]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, testimonio y primero en su orden de la escritura

[No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40], estado de cuenta certificado) y escrito de cuenta [No.30]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y documentos anexos (copia certificada del instrumento notarial número [No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40])

debidamente sellados y cotejados, le corrió traslado y emplazó para que dentro del plazo de cinco días, contestara la demanda entablada en su contra, asimismo le notificó el auto de veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, mediante el cual se autorizan días y horas inhábiles para llevar a cabo el emplazamiento.

En primer lugar, se reitera, el artículo 131, de la ley adjetiva sólo ordena entregar y correr traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado, por lo que impera el principio de legalidad en la aplicación literal reconocido en el artículo 14 constitucional, que exige que todo acto de autoridad dictado en un proceso civil debe ceñirse a la letra de la ley aplicable al caso de que se trate, especialmente cuando los requisitos del emplazamiento, dada la relevancia del acto judicial, son de aplicación estricta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En segundo lugar, no obstante no ordenarlo la legislación procesal civil, el actuario judicial en la diligencia de emplazamiento citada hizo constar que entregó copias de la demanda y de diversos documentos **debidamente sellados y cotejados**, por lo que corrió traslado y emplazó al demandado

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que dentro del plazo de cinco días, contestara la demanda, de manera de que sin ser requisito de la ley procesal civil, dio fe de la entrega de esos documentos debidamente sellados y cotejados.

En efecto, se insiste, esa obligación según lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es exigible, si la ley procesal respectiva establece el deber de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas con su original.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 22/2018 (10a.), de la citada Sala, Registro digital 2017535, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, página 834, Décima Época, que dice:

“EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. **Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez,** por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda.”

(El énfasis es de esta Alzada)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las relatadas consideraciones se declara infundado el recurso de queja interpuesto por

[No.33] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra la resolución de siete de noviembre del dos mil veintidós, por lo que procede es **CONFIRMAR** la resolución materia de la presente queja.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara infundado el recurso de queja interpuesto por [No.34] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra la resolución de siete de noviembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la resolución materia de la presente queja.

TERCERO. Devuélvase el testimonio del expediente **150/2022-3** al Juzgado de origen con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar con competencia en el Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, presidente; Magistrada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, integrante; y Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 839/2022-16.
Expediente 150/2022-3.

NCO/rgs/nngv.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco